



MOORISH AMERICA REPUBLIC

L.S. **Everardo Rodríguez-Bey** & L.S. **Marcos Rodríguez-Bey**, CONSUL Y EMBAJADOR GENERAL PLENIPOTENCIARIOS para asuntos interiores y exteriores de la Moorish América Republic, a todos los nacionales Moorish American sabed.

Que el Honorable Consejo, ha servido dirigir a sus nacionales el siguiente

DECRETO

EN EL NOMBRE DE ALLAH EL MAS GRANDE Y MISERICORDIOSO.

“EL CONSEJO DE MOORISH AMERICA REPUBLIC DECRETA:

Artículo 1.- Se expide la Ley de la Comisión de Comercio y Economía.

LEY DE LA COMISION DE COMERCIO Y ECONOMIA

TITULO PRIMERO DE LA COMISION DE COMERCIO Y ECONOMIA COMO CORPORACION PRODUCTIVA DE LA NACION MOORISH AMERICAN

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 9, 11 párrafo segundo, 16, 17 y 18 de la Constitución Política de Moorish América Republic. Sus disposiciones son de observancia general y tiene por objeto regular la organización, administración, operación, control, funcionamiento y rendición de cuentas de la corporación productiva de la nación Moorish American, Comisión de Comercio y Economía, así como establecer su régimen especial en materia de:

- I. Corporaciones productivas subsidiarias y corporaciones filiales;
- II. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;
- III. Responsabilidades;
- IV. Presupuestos,

Artículo 2.- La Comisión de Comercio y Economía es una Corporación productiva y exclusiva de la nación Moorish American, con personalidad Jurídica y patrimonio propios y gozara de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

La Comisión de Comercio y Economía debido a la única y especial naturaleza referente a la clasificación y status, tendrá su domicilio de administración y dirección dentro de los consulados designados dentro de las tierras Aborígenes de Moorish América Republic.

Artículo 3.- La Comisión de Comercio y Economía se sujetara a lo dispuesto en la presente Ley, y las Disposiciones que deriven de la misma.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicaran siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta ley.

Artículo 4.- La Comisión de Comercio y Economía tiene como fin el desarrollo de actividades corporativas, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para la Nación Moorish American como su propietario.

Artículo 5.- La Comisión de Comercio y Economía tiene por objeto:

- I. Fabricar, maquilar, comprar, vender, elaborar, almacenar, importar, exportar, arrendar, subarrendar, distribuir, hipotecar, transmitir, poseer, transferir, gravar, pignorar, todo tipo de maquinaria, implementos, refacciones, accesorios, partes y derivados, relacionados con las industrias: **1) Textil, 2) Automotriz, 3) Alimenticia, 4) Metal-Mecánica, 5) Electrónica, 6) Pesquera, 7) Papelera, 8) Refresquera, 9) Cartonera, 10) Talabartera, 11) De Materiales Sintéticos, 12) Ganadera, 13) Agrícola, 14) Avícola, 15) Tabaquera, 16) Vinatera, 17) De La Computación, 18) Acuícola, 19) Reciclaje.**
- II. Comprar, vender, poseer, hipotecar, transmitir, subarrendar, administrar o usar los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de sus objetos.
- III. Proyectar, presupuestar y asesorar, todo lo relacionado con su objeto, en virtud de acuerdos o contratos con cualquier persona, institución, corporación, empresa, o gobierno.
- IV. Afianzar y co-afianzar, el cumplimiento de obligaciones, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales incluso con prenda o hipoteca o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por las leyes, suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos, y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.
- V. Emitir, aceptar, girar, librar, endorsar, avalar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción títulos y operaciones de crédito, títulos con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos.
- VI. Adquirir, poseer, vender, ceder, arrendar, subarrendar, y dar licencias de uso, gravar o enajenar, en cualquier otra forma franquicias, derechos sobre patentes, franquicias, licencias, privilegios, invenciones, mejoras, procesos, derechos de autor, marcas y nombres comerciales, que sean propiedad de la corporación y relacionados o útiles con respecto a los negocios de la corporación.
- VII. Comerciar los ramos relacionados con el objeto, comprar, vender, toda clase de bienes muebles y accesorios, permutarlos, arrendarlos, subarrendarlos, darlos en pago o constituir sobre ellos derechos, ceder los créditos y practicar con relación a tales actos y contratos los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos y los que especialmente se convengan, incluso la adquisición y cesión de derechos y acciones y la cancelación, ampliación o reforma y ejecución de obligaciones y gravámenes.
- VIII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionarias de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y
- IX. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

La Comisión de Comercio y Economía, debido a su única y especial naturaleza podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en cualquier país o gobierno constituido dentro de los límites territoriales ancestrales de Moorish América Republic.

Artículo 6.- La Comisión de Comercio y Economía podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus corporaciones subsidiarias y corporaciones filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas, o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas, morales o naturales de los sectores público, privado o social, todo ello en términos de los señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, la Comisión de Comercio y Economía podrá celebrar con la Nación y con las personas físicas o morales de toda clase de actos, convenios contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus corporaciones productivas subsidiarias y corporaciones filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión de Comercio y Economía estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Artículo 8.- Para cumplir con su objeto, la Comisión de Comercio y Economía y sus corporaciones productivas subsidiarias podrán celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular, conforme a las disposiciones que al efecto emitan sus Consejos de Administración.

Artículo 9.- El patrimonio de la Comisión de Comercio y Economía estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO CORPORATIVO

CAPITULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 10º.- La Comisión de Comercio y Economía contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; el funcionamiento eficiente de las industrias: 1) Textil, 2) Automotriz, 3) Alimenticia, 4) Metal-Mecánica, 5) Electrónica, 6) Pesquera, 7) Papelera, 8) Refresquera, 9) Cartonera, 10) Talabartera, 11) De Materiales Sintéticos, 12) Ganadera, 13) Agrícola, 14) Avícola, 15) Tabaquera, 16) Vinatera, 17) De La Computación, 18) Acuícola, 19) Reciclaje; a la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales según corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

Artículo 11.- La Comisión de Comercio y Economía será dirigida y administrada por:

- I. Un Consejo de Administración, y
- II. Un Director General.

CAPITULO II CONSEJO DE ADMINISTRACION

Sección Primera Funciones

Artículo 12.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión de Comercio y Economía, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión de Comercio y Economía, sus corporaciones productivas subsidiarias y corporaciones filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

- I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades corporativas o empresariales, económicas e industriales de la Comisión de Comercio y Economía, sus corporaciones productivas subsidiarias y corporaciones filiales;
- II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de la Comisión de Comercio y Economía;

- III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de la Comisión de Comercio y Economía y sus corporaciones productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;
- IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión de Comercio y Economía, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar, en ambos casos, aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;
- V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen la Comisión de Comercio y Economía, sus corporaciones productivas subsidiarias y empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;
- VI. Las demás previstas en esta Ley, y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCION SEGUNDA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- El consejo de Administración estará integrado, conforme a lo siguiente:

- I. El Embajador General Plenipotenciario de Moorish América Republic, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el Cónsul de Moorish Consulate Post 01.
- II. Tres consejeros de la Nación Moorish American designados por el Consejo de Moorish América Republic.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción II anterior, el Consejo de Moorish América Republic enviara la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo.

Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio consejo.

Artículo 14.- Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 14 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones gubernamentales o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Artículo 15.- Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 13 podrán ser suplidos por el titular que al efecto designen, con nivel mínimo de Miembro de Moorish Science Temple of América. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquel, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Artículo 16.- La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter privado y solo estarán disponibles conforme a lo señalado en el reglamento.

Artículo 17.- El periodo de los consejeros señalados en la fracción II del artículo 13 será de cinco años, escalonados y podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional, las veces que considere necesarias o adecuadas el consejo de Moorish América Republic.

Artículo 18.- La integración del consejo, será únicamente para nacionales Moorish American y miembros activos de Moorish Science Temple of América, tratándose de miembros serán validados por Moorish Consulate Post 01 y será quien emita la documentación de membresía al respecto.

SECCION TERCERA REMOCION DE CONSEJEROS

Artículo 19.- Los miembros del consejo a que se refiere la fracción II del artículo 13 serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

- I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones.
- II. Por así decidirlo el consejo de Moorish América Republic.

TITULO TERCERO
DIRECCION, PRESUPUESTO Y RENDICION DE CUENTAS

CAPITULO I
DIRECTOR GENERAL

Artículo 20.- Corresponde al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión de Comercio y Economía, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y representar a la corporación, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización poder o clausula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo pero no limitado a la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querrelas en casos de delitos que solo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;
- II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;
- III. Enviar a Moorish América Republic a través de Moorish Consulate Post 01, la información presupuestaria y financiera que corresponda a la Comisión de Comercio y Economía.
- IV. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que la Comisión de Comercio y Economía o sus corporaciones productivas subsidiarias otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;
- V. Administrar el patrimonio de la Corporación y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la presente Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración.
- VI. Convenir y suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de la Comisión de Comercio y Economía y sus corporaciones productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración.
- VII. La demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración.

Artículo 21.- El Director General será nombrado por el consejo de Moorish América Republic.

Dicho nombramiento será publicado en el diario oficial de manera electrónica, y llevara las rubricas y sellos autorizados del cónsul de Moorish Consulate Post 01 y el Embajador General de Moorish América Republic, quienes serán los encargados de dar fe y legalidad al mismo.

Artículo 22.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Consejo de Moorish América Republic o por el Consejo de Administración, siguiendo el mismo protocolo que se marca para el nombramiento en el párrafo segundo del artículo anterior.

CAPITULO II
PRESUPUESTO

Artículo 23.- La Comisión de Comercio y Economía y sus corporaciones productivas subsidiarias cuentan con autonomía presupuestaria, y se sujetaran solo al balance financiero y al techo de gastos de servicios personales que, a propuesta del Ministerio de Estado apruebe el Consejo de Moorish América Republic.

En todo lo no previsto en el presente capítulo, resultara aplicable la regulación que conforme a la presente Ley emita el Consejo de Administración, observando los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas en la administración de bienes y recursos.

SECTION 1

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

SECTION 2

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

SIN TEXTO

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

SECTION 3

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

Artículo 24.- La Comisión de Comercio y Economía y sus corporaciones productivas subsidiarias ejercerán sus respectivos presupuestos conforme a lo siguiente, sin requerir autorización del Ministerio de Estado, observando lo siguiente:

- I. El Consejo de Administración de la Comisión de Comercio y Economía autorizara los calendarios de presupuesto y las modificaciones a los mismos;
- II. El Consejo de Administración de la Comisión de Comercio y Economía autorizara todo lo relacionado a los egresos, gastos y demás relacionados con el correcto funcionamiento.

**TITULO CUARTO
OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 26.- La Comisión de Comercio y Economía, por tratarse de una corporación productiva de la nación Aborigen (Indígena) Moorish American, y para efectos legales dentro de dichos países, el consulado emitirá un certificado de domicilio para propósitos postales y de notificación.

Artículo 27.- Las utilidades que obtengan la Comisión de Comercio y Economía y sus corporaciones productivas subsidiarias tienen como fin el incrementar los ingresos de la Nación Moorish American para destinarlos al financiamiento del gasto público. Por lo que dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.

Artículo 28.- La Comisión de Comercio y Economía, respetara las leyes de comercio vigentes en los países, ello solicitando a través del Director General la inscripción correspondiente para el correcto funcionamiento y evitar cualquier confrontación o mal entendido con las autoridades de dichos países.

El Director General gozara plenamente de las facultades correspondientes para llevar a cabo dichos trámites, demostrando su calidad con el nombramiento correspondiente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente surtirá efecto de inmediato.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de manera electrónica, de forma inmediata.

En Moorish América Republic, a los ocho días del mes de Enero del dos mil dieciocho, y el calendario Moorish mil cuatrocientos treinta y ocho.

Holy Prophet (Founder):

L.S. Holy Prophet Noble **Drew Ali**

L.S. Noble **Everardo Rodríguez-Bey**

CONSUL PLENIPOTENCIARIO DE
MOORISH CONSULATE POST 01

L.S. Noble **Marcos Rodríguez-Bey**

EMBAJADOR PLENIPOTENCIARIO DE
MOORISH AMERICA REPUBLIC



SIN TEXTO

HA WYP

